



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2016-00855-00

Verificada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, observa el Despacho que previo a aprobarse o modificarse la misma, la actora deberá aclarar el valor de los bonos realizados por la demandada, puesto que de la sumatoria de los dineros indicados en la tabla, arroja la suma de \$5.890.743, pero en la parte inferior de los valores, se señala por ese concepto el valor de \$8.075.482; razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que aclare lo expuesto.

De otro lado, no se accede a la entrega de títulos judiciales, por cuanto las retenciones fueron efectuadas hasta el 15 de agosto de 2019.

Por último, se ordena oficiar al Municipio de Medellín para que informe al Despacho las razones por las cuales se suspendieron las retenciones del salario que devenga la demandada Norma Astrid Cardona Giraldo al servicio de esa entidad, toda vez que se evidencia que se efectuaron desde el 25/01/2018 hasta el 15/08/2019, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 del C.G.P)

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 059
fijados el 15 DE ABRIL DE 2021

LIG